



Subdirección de Representación Externa - Dirección de Gestión Jurídica

**No.15**

Bogotá, julio 16 de 2024



## **¡Importante!**

**El Consejo de Estado declaró la nulidad de resolución que clasificó una mercancía en la subpartida 2106.90.74.00 del Arancel de Aduanas como un suplemento alimenticio a base de vitaminas.**

Tema: Clasificación arancelaria.

### **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿La clasificación arancelaria de la mercancía denominada "cápsulas de Vitamina E 400 U.I. + Vitamina A 3500 U.I." debe ser la 2106.90.7400 "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte" como lo determinó la DIAN?

### **RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO:**

No. La clasificación arancelaria de la mercancía denominada "cápsulas de Vitamina E 400 U.I. + Vitamina A 3500 U.I." debe ser la 2936.90.00.00. Lo anterior, por las siguientes razones:

1. El producto "VITAMINA E 400 U.I. + VITAMINA A 3500 U.I.", no solo contiene vitaminas, sino también excipientes como cera de abejas, lecitina de soya, aceite de soya y aceite de ajonjolí, y componentes de la cápsula blanda como gelatina, glicerina, metilparabeno, propilparabeno y agua filtrada. En el presente caso, los excipientes son necesarios para su transporte.
2. De acuerdo con las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales han sido aceptadas por la jurisprudencia como criterio auxiliar de interpretación, las provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) hacen parte del Capítulo 29, desde que se acondicionen para su seguridad y transporte.
3. La nomenclatura del producto es 2936.90.00.00 "Los demás, incluidos los concentrados naturales" al no encontrarse en las demás subpartidas una combinación de la Vitamina E y Vitamina A con los excipientes del producto.

(Enlace sentencia)